



FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

Expediente: 1354833N

Informe control financiero

Asunto: informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022

SERGIO PASCUAL MIRALLES, Interventor General del Ayuntamiento de Sagunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes a la liquidación de correspondiente al ejercicio 2022 emito el presente informe.

Consecuencia de la Auditoría del entorno de control que se está llevando actualmente en el Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Sindicatura de Comptes (exp. 758880A) y conforme al artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 191,3...referido a la liquidación de los presupuestos...”

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril)

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve el orden del día de dar cuenta de la liquidación conforme a lo señalado en el artículo 193,4 TRLRHL; “*De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre*”.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Normativa: compuesta por la normativa citada y el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollada por la I.G.A.E. conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 00).

El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

Los arts. 4.1.b; 15.3.c y 15.4.e de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (para la aprobación de los presupuestos) y 191.3 (para la liquidación del presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

-Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

-Riesgo deducido de Avaless

-Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

-Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL

-Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

-Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente y conforme a la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013 consta en el informe de Intervención del Presupuesto

Perímetro de consolidación

Igualmente queda delimitado, el ámbito de aplicación del marco de la estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de Sagunto a:

- 1º.- El Ayuntamiento de Sagunto.
- 2º.- El Consell Local Agrari.
- 3º.- La mercantil Sociedad Anónima de Gestión, SA (S.A.G.)

Respecto a la mercantil, S.A.G., SA forma parte, a estos efectos, de Sector Público como unidad institucional pública no de mercado, es decir, “productores no de mercado”, por lo que le es de aplicación íntegramente la legislación referente a la estabilidad presupuestaria y es Administración Pública en contabilidad nacional. Es una mercantil que ofrece a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito que se retribuye de las transferencias que el Ayuntamiento de Sagunto realiza. Indicar, por último, que estos datos hacer referencia siempre y en todo caso bajo una perspectiva puramente económica independientemente de la forma jurídica en que se establezcan.

4º La Fundación de la Comunidad Valenciana de Patrimonio Industrial de Sagunto

Entidad esta sectorizada por la IGAE el 1 de diciembre de 2018 al subsector local Ayuntamiento de Sagunto proveniente del subsector autonómico, Generalitat Valenciana con pleno desconocimiento de esta Intervención y sin acuerdo municipal alguno, amén de realizarse en plena vigencia del Plan Económico Financiero 2018-2019 consecuencia la liquidación correspondiente al ejercicio 2017

5ª Respecto a la mercantil Aigües de Sagunt SA se define como unidad institucional pública de mercado, es decir, su retribución es de los usuarios de los servicios de forma directa por lo que, a estos efectos, no le es aplicable dicha legislación salvo lo que expresamente se señale.





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

Cálculo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y con los ajustes correspondientes.

El sistema debe ser sobre el consolidado.

El presente informe se circunscribe en este momento a su constatación respecto al ente Ayuntamiento de Sagunto, pero no a todo el perímetro de consolidación.

I) Cálculo del objetivo de estabilidad (capacidad/necesidad de financiación)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

INGRESOS:

- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Ajuste: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

- Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

Ajustes:

Ajuste: Participación en ingresos del Estado. En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el periodo en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que a reintegro consecuencia de la liquidación negativa de 2020, así como la compensación del importe a reintegrar en 2022 derivado de la misma.





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

Ajuste: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. Así tras recibir la comunicación por parte de la Diputación de Valencia, del SERVEF y de la Generalitat Valenciana se han realizado los derechos reconocidos y anulado al objeto de coincidir con las obligaciones del ente pagador externo.

Ajuste: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. No se ha realizado ajuste alguno limitándose a realizar el derecho reconocido conforme a los actos administrativos que esta Intervención tiene constancia.

- Capítulo 5 de Ingresos.

Ajuste: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

GASTOS





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023

Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

- Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

Si además, la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Si además consideramos que el importe de los préstamos concertados por el Ayuntamiento de Sagunto se corresponde con periodos naturales de amortización y liquidación de intereses, coincide ésta con el cálculo en Contabilidad Nacional salvo el llamado "Préstamo Bancaja Centro Cívico" concertado en 2008 y vigente hasta 2035 que únicamente con periodos trimestrales que empiezan el

- Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

OTROS AJUSTES:

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio

Cumplimiento del objetivo de estabilidad

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO SAGUNTO

Resumen de la liquidación de 2022:





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES

06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

Ayuntamiento de Sagunto									
LIQUIDACIÓN EJERCICIO DE				2022					
				RESUMEN					
GASTOS					INGRESOS				
CAPÍTULOS			Importe O		CAPÍTULOS			Importe DR	
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS					1. OPERACIONES NO FINANCIERAS				
1			31.743.503,70		1			33.467.589,43	
2			28.124.491,66		2			6.083.669,13	
3			271.525,17		3			12.708.003,04	
4			5.355.448,13		4			23.319.525,50	
					5			658.784,73	
6			9.727.133,82		6			0,00	
7			608.766,83		7			6.125.506,50	
2. OPERACIONES FINANCIERAS					2. OPERACIONES FINANCIERAS				
8			33.853,70		8			33.853,70	
9			4.170.824,87		9			32.567,95	
TOTAL			80.035.547,88		TOTAL			82.429.499,98	
Capacidad / necesidad de financiación:									
(+)	Ingresos no financieros (DR 1-7 I)		82.363.078,33						
(-)	Gastos no financieros (O 1-7 G)		75.830.869,31						
	Subtotal:		6.532.209,02						
Ajustes:					Ajustes:				
(+/-)	Recaudación realizada:		52.049.167,76						
	CAPÍTULO 1		33.913.860,15				446.270,72		
	CAPÍTULO 2		5.895.048,04				-188.621,09		
	CAPÍTULO 3		12.240.259,57				-467.743,47		
(+)	Devolución PTE	2020	-2.901.986,66				-2.901.986,66		
(+)	Dotación extraordinaria 202	2020	349.193,47						
(+)	Otras devoluciones no contempladas: 2019						-2.552.793,19		
(+/-)	Interese devengados del cap 3						0,00		
(+)	Gastos realizados en el ejercicio pdte. Aplicar a P: saldo final 413 en 2022- saldo final 413 en 2021						-3.303.628,02		
(-)	Adquisiciones con pago aplazado:						0,00		
(+/-)	Otros:						0,00		
TOTAL AJUSTES:			-6.066.515,05						
Capacidad / necesidad de financiación:				465.693,97					





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

Ingresos

El ajuste más significativo es que los capítulos 1, 2, 3 Y 5 de ingresos se basan en criterios de caja tanto de corriente como de cerrados. El capítulo 5 puede regir el criterio del devengo en función de la naturaleza del ingreso.

Los capítulos 4 y 7 habrá que ajustarlos en función de la obligación existente por parte del ente pagador.

Destaca igualmente la menor capacidad que implica la devolución de ingresos derivado de la liquidación de la participación de los tributos del estado correspondiente al ejercicio 2020 en la cantidad de 2,9 millones que mplica un menor capacidad de financiación unido al ingreso extraordinario de casi 350 mil de aportación extraordinaria que compensa en 2022 dicha liquidación negativa resultando así una menor capacidad de 2,5 millones. Todo ello conforme la “nota informativa nota informativa nº 1/2023 de la registro contable de las cantidades a devolver y a recibir por las entidades locales como consecuencia de la liquidación definitivas (negativa) de la participación en los tributos del estado del ejercicio 2020” de fecha 20 de febrero que modifica la de 25 de enero de 2023 de la IGAE

Gastos

Destacar el ajuste en gastos del saldo de la cuenta 413 en 3,7 millones que frente a dicho saldo en el ejercicio 2021 de 0,4 millones provocan una menor capacidad de financiación de 3,3 millones en la ejecución / liquidación correspondiente al ejercicio 2022.

Conviene recordar que dicho funcionamiento de la cuenta 413 obedece al a la nota 1/2019 de la IGAE referida a la “nueva cuenta 413 “acreedores por operaciones devengadas” en los planes de cuentas locales”

La utilización de la cuenta 413 responde al principio de devengo y, en virtud de este principio contable, los activos, los pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos deben reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representen, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Si no pudiera identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se recocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activo o pasivos que los afecten.

Estos datos corresponde a la constatación del Ayuntamiento de Sagunto como ente individual en el momento de la liquidación.

Se advierte así una capacidad de algo más de 0,4 millones de euros. ejecución.

Todo ello siempre referido a previsión a 31/12/2023.





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

II) Cálculo de la regla del gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige en su apartado 1 que la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación-

Cuando se aprueben cambio normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtenga los aumentos podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzca las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

“Las Entidades Locales mantendrán su tasa de déficit del 0,1%, aunque gracias a la suspensión de las reglas fiscales podrán hacer uso de sus remanentes y contribuir así en la recuperación económica y social de España”

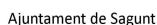
Si bien, como se ha indicado las reglas fiscales están suspendidas, no es óbice para su cálculo:

El resultado del mismo es el siguiente:





El Interventor de Ajuntament DE Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

[illegible]



FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

Vemos que se produce un incumplimiento de la regla de gasto

III) Sostenibilidad financiera. Cálculo de la deuda

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Conforme al art 13 LOEPDF el Volumen de la deuda pública, definida de acuerdo con el protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o en el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se en un 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013. Y al que el informe a la liquidación del presupuesto 2022 se hace referencia.

El volumen de deuda viva del Ayuntamiento de Sagunto a 31/12/2022 asciende a la cantidad de 20.105.918,63 € más la deuda PIE consecuencia de la liquidación negativa PTE 2020 por importe de 2.552.793,19€.

Por ultimar esta Intervención se realizan las siguientes CONCLUSIONES referentes a la estabilidad presupuestaria:

- 1.-) El análisis y CONSTATACIÓN conforme a la LOEPSF **a nivel de liquidación presupuestaria ejercicio 2022**, se realiza conforme dicha normativa con las notas señaladas en el apartado de Cálculos de este mismo informe, sobre los datos del sujeto Ayuntamiento de Sagunto.
- 2) Dicho análisis se efectúa sobre los datos de la Corporación, excluyendo el perímetro de consolidación: SAG, Consell, Fundación y los beneficios / pérdidas del mercantil de mercado Aigües de Sagunt.
- 3.-) Del estudio se observa un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria. Un incumplimiento en la regla de gasto y un volumen de deuda de poco más de 20 millones de euros.





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
06/03/2023



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Telf: 96-265.58.58
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Intervencion

Expediente 1354833N

4º) Se recuerda, como se ha señalado la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales en la liquidación del ejercicio 2022 y para 2023.

5ª) Respecto al cumplimiento del Plan de saneamiento Financiero 2021-2022 consecuencia aprobado en sesión plenaria de fecha 30/09/21 nada prevé respecto a las reglas fiscales excepto el nivel de deuda que lo previa en 32 millones por la concertación de operaciones crediticias tanto en 2020 como en 2021.

